



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 0117-2022-MINEM/DGAAE

Lima, 13 de julio de 2022

Vistos, el Registro N° 3330394 del 8 de julio de 2022, presentado por Luz del Sur S.A.A., mediante el cual solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Nueva SET Progreso y Líneas Asociadas", iniciado mediante Registro N° 3323639 del 30 de junio de 2022; y, el Informe N° 0430-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 13 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE), tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, las normas especiales que regulan las actividades del subsector electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los administrados; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud; en caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa;

Que, en la citada norma se indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso;

Que, asimismo la referida norma señala que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 126 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, para el desistimiento del procedimiento, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido;

Que, el numeral 2 del artículo 197 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, mediante Registro N° 3323639 del 30 de junio de 2022, Luz del Sur S.A.A. (en adelante, el Titular) presentó ante la DGAAE del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), la Actualización de la



Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Nueva SET Progreso y Líneas Asociadas", para su respectiva evaluación;

Que, con Registro N° 3330394 del 8 de julio de 2022, el Titular solicitó ante la DGAAE del MINEM el desistimiento del procedimiento de evaluación de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Nueva SET Progreso y Líneas Asociadas"; asimismo, se verificó el Certificado de Vigencia de Poderes de la Sra. Teysa Mayen Cornejo Yumpe a través del Registro N° 3257570¹ (Folios 20 y 21 en formato pdf), quien cuenta con las facultades suficientes de representación para efectuar el desistimiento solicitado;

Que, en el presente caso, mediante Informe N° 0430-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 13 de julio de 2022, se concluyó que la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Nueva SET Progreso y Líneas Asociadas", se encuentra enmarcado dentro de los supuestos establecidos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación de dicha solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de evaluación de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Nueva SET Progreso y Líneas Asociadas" de titularidad de Luz del Sur S.A.A. y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento de evaluación de dicha solicitud iniciada mediante Registro N° 3323639 de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° 0430-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 13 de julio de 2022, el cual se adjunta como anexo a la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta a Luz del Sur S.A.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Ing. Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

¹

Con Registro N° 3257570 del 27 de enero de 2022, Luz del Sur S.A.A. ingresó a la DGAAE la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, MDIA) del proyecto "Nueva SET Pachacútec y Líneas Asociadas", para evaluación.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 0430-2022-MINEM/DGAEE-DEAE

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Desistimiento del procedimiento de evaluación de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Nueva SET Progreso y Líneas Asociadas", presentado por Luz del Sur S.A.A.

Referencias : Registro N° 3323639
(3330394)

Fecha : San Borja, 13 de julio de 2022

Nos dirigimos a usted en relación con los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Registro N° 3323639 del 30 de junio de 2022, Luz del Sur S.A.A. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAEE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Nueva SET Progreso y Líneas Asociadas", para su respectiva evaluación.
2. Registro N° 3330394 del 8 de julio de 2022, el Titular solicitó ante la DGAEE del MINEM el desistimiento del procedimiento de evaluación de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Nueva SET Progreso y Líneas Asociadas".

II. ANÁLISIS

3. Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los administrados; por lo que corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General).
4. Al respecto, en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹ se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud. En caso el desistimiento sea de la pretensión, éste impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
5. Asimismo, en la citada norma se indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara

¹ Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 200.- Desistimiento de procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose opersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. (...)»



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso.

6. En el presente caso, mediante Registro N° 3330394, el Titular manifestó su voluntad de desistirse del procedimiento de evaluación de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Nueva SET Progreso y Líneas Asociadas". Asimismo, se verificó el Certificado de Vigencia de Poderes de la Sra. Teysa Mayen Cornejo Yumpe a través del Registro N° 3257570² (Folios 20 y 21 en formato pdf), quien cuenta con las facultades suficientes de representación³ para efectuar el desistimiento solicitado⁴.
7. En ese sentido, corresponde a la DGAAE aceptar el desistimiento solicitado por el Titular; y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de evaluación de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Nueva SET Progreso y Líneas Asociadas".

III. CONCLUSIÓN

8. De acuerdo a los argumentos expuestos, la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Nueva SET Progreso y Líneas Asociadas", presentado mediante Registro N° 3330394, cumple con los supuestos previstos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento, sin perjuicio que se presente nuevamente dicha pretensión en un nuevo procedimiento.

IV. RECOMENDACIONES

9. Se recomienda aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Nueva SET Progreso y Líneas Asociadas" presentado por Luz del Sur S.A.A.
10. Remitir a Luz del Sur S.A.A., copia del presente informe y de la resolución directoral a emitirse, para su conocimiento y fines correspondientes.
11. Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe, así como la resolución directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Elaborado por:

Abog. Katherine Green Calderón Vásquez
CAL N° 42922

² Con Registro N° 3257570 del 27 de enero de 2022, Luz del Sur S.A.A. ingresó a la DGAAE la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, MDIA) del proyecto "Nueva SET Pachacútec y Líneas Asociadas", para evaluación.

³ Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 64.- Representación de personas jurídicas

Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes."

⁴ Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 126.- Representación del administrado

(...)

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. (...)."





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Visto el informe que antecede, y estando conforme con el mismo; cúmplase con remitir el presente al despacho del Director General para su trámite correspondiente.



Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad

